



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

LOS MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DDHH EN TIEMPOS DE PANDEMIA 2020
EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA

JAMER DANILO IPIA GUEVARA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
POPAYAN, CAUCA
2023





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

LOS MECANISMOS DE DEFENSA DE LOS DDHH EN TIEMPOS DE PANDEMIA 2020
EN EL MUNICIPIO DE CAJIBIO

JAMER DANILO IPIA GUEVARA

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO
DE ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Asesor Seminario II

OFELIA DORADO ZUÑIGA

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
POPAYAN, CAUCA
2023





TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	6
2	OBJETIVOS.....	7
2.1	Objetivo General.....	7
2.2	Objetivos Específicos	7
3	MARCO CONCEPTUAL/MARCO TEORICO/MARCO LEGAL/MARCO CONTEXTUAL.....	7
3.1	MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	7
3.2	MARCO LEGAL.....	8
3.3	MARCO REFERENCIAL.....	9
4	DESARROLLO DEL TRABAJO (TEMAS PUNTUALES DEL PROBLEMA)	9
4.1	Importancia de la acción de tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular como mecanismos de defensa de los derechos humanos	9
4.1.1	Acción de tutela	9
4.1.2	La acción de cumplimiento	11
4.1.3	La acción popular.....	14
4.2	El derecho de petición como garantía de la promoción de acciones de defensa de los derechos humanos	15
4.3	Aplicación de los mecanismos de defensa de derechos humanos en el Juzgado Promiscuo de Cajibío, departamento del Cauca en el año 2020	18
4.3.1	Las acciones de defensa de derechos humanos en pandemia	18
4.3.2	Las acciones de defensa de derechos humanos en Cajibío	20
5	CONCLUSIONES.....	22





LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Marco constitucional 9
Tabla 2. Acciones de tutela interpuestas en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cajibío ...**¡Error! Marcador no definido.**

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1 Jurisdicción Constitucional - participación de las tutelas por derecho invocado - Año 2020
..... **¡Error! Marcador no definido.**

LISTA DE ILUSTRACIONES

[Ilustración 1. Resultado de búsqueda de acciones de tutela](#) **¡Error! Marcador no definido.**





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
DE POPAYÁN

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN
ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL
CASUÍSTICA

PROGRAMA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL	CÓDIGO CURSO / NCR	
SEMESTRE	SEGUNDO	PERIODO ACADÉMICO	2021-1
DIRECTOR	VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA	PERFIL DE ESTUDIOS	Esp.
NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)		CODIGO	CEDULA
1. JAMER DANILO IPIA GUEVARA		86202014	1061806618
CASUÍSTICA			
REVISIÓN DOCUMENTAL JURISPRUDENCIAL			
Proyecto			
Enfoque temático	DERECHO PROCESAL		



INTRODUCCIÓN

Las diversas medidas tomadas para prevenir y reducir la expansión del COVID-19, en especial la cuarentena y los aislamientos, tuvieron serias repercusiones al interior de las actividades judiciales, impactando masivamente el funcionamiento del sistema de justicia, por lo que la mayoría de los casos judiciales se han visto inevitablemente diferidos o paralizados.

Es necesario retomar lo manifestado por los Principios de Conducta Judicial de Bangalore cuando establecen que los jueces de forma libre y voluntaria aceptan diversas restricciones personales que el ciudadano común pueda considerar gravosas. Esta es la situación actual por la pandemia, y los jueces deben estar disponibles para servir a los conciudadanos con el espíritu de servidor público, por lo que a pesar de las circunstancias los despachos judiciales deben continuar brindando sus servicios a los ciudadanos especialmente cuando estos vean en riesgo sus derechos fundamentales o cada vez que se deba decidir una medida urgente.

Como se manifestó en el párrafo anterior, esto es particularmente aplicable en asuntos que involucran derechos fundamentales o la protección de los miembros más frágiles de las comunidades, especialmente las personas mayores, pero también, por ejemplo, las víctimas de violencia doméstica ahora fuertemente presionadas por el confinamiento de familias y, en general, de todas las personas que son susceptibles de requerir de los servicios de la rama judicial.

La defensa de los derechos humanos en la Constitución Política Colombiana se establecen como la máxima expresión del principio de la eficacia que gobierna todas las actuaciones de los poderes públicos, y se encuentra claramente comprometida en algunas herramientas jurídicas eficientes y diversas para garantizar el acceso de las personas a mecanismos de defensa de sus derechos. En razón de ello, fue amplio el Texto Fundamental en la consagración de algunos medios de defensa al servicio de toda persona.

Estas herramientas pueden clasificarse al interior del marco constitucional en dos grandes grupos, las primeras van dirigidas a amparar los derechos, dentro de estas se encuentran el habeas corpus, la tutela, las acciones populares y de grupo, y las acciones derivadas de la responsabilidad patrimonial del Estado, entre otras. También se han establecido medios específicos para proteger el control de constitucionalidad, y su defensa, dentro de estas se encuentran la acción de inexequibilidad, la excepción de inconstitucionalidad la acción de nulidad, que son competencia del Consejo de Estado y por último la acción de cumplimiento.



2 OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer el cumplimiento de los nuevos procesos establecidos para la presentación de mecanismos de defensa de derechos humanos por las medidas de control del COVID año 2020 en el juzgado promiscuo de Cajibío, departamento del Cauca

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar la importancia de la acción de tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular como mecanismos de defensa de los derechos humanos
- Analizar como el derecho de petición garantiza la promoción de acciones de defensa de los derechos humanos a partir de un sencillo escrito
- Examinar la aplicación de los mecanismos de defensa de derechos humanos en el Juzgado Promiscuo de Cajibío, departamento del Cauca en el año 2020

3 MARCO CONCEPTUAL/MARCO TEORICO/MARCO LEGAL/MARCO CONTEXTUAL

3.1 MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

El ordenamiento jurídico colombiano debe respetar los principios constitucionales y de gobierno del estado de derecho, donde los diferentes organismos públicos se organizan jerárquicamente según sus funciones. Mediante el principio constitucional de frenos y contrapesos y los órganos autónomos e independientes de poder central, la constituyente de 1991 diseñó un nuevo modelo de Estado moderno, más amplio administrativamente para una mejor oferta de servicios públicos a los particulares, donde se definió un sistema difuso de funciones para las distintas autoridades, evitando el principio de separación de poderes (Neira, 2021).

Es así como surgen los mecanismos de protección de los derechos humanos, que tienen como fin resguardar ante una posible pérdida, vulneración o amenaza los derechos fundamentales de la población y que se encuentran consagrados en la Constitución, estos son: derecho de petición, habeas corpus, habeas data, acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares y de grupo (Personería de Neiva, 2020).

Dependiendo del número de demandantes y del tipo de derechos afectados, existen acciones constitucionales como las acciones populares (para la protección de los derechos colectivos) y las acciones colectivas (cuando se ha perjudicado a un grupo de veinte o más personas). El recurso constitucional de Colombia conocido como amparo constitucional o tutela, aunque muy común en la cultura jurídica colombiana, no tiene por objeto otorgar daños económicos a las víctimas. No obstante, es posible utilizar esta vía en circunstancias excepcionales. Para la reparación de lesiones producto de un delito, otra opción es iniciar un proceso civil de reparación dentro de un proceso penal (Carrera, 2011).

Por lo tanto, la existencia de diversos mecanismos judiciales para la protección de la integridad del contenido constitucional, de los derechos humanos de los ciudadanos, así como la creación y establecimiento de un tribunal especializado, dentro de un complejo sistema de control constitucional difuso y funcional como el diseñado y puesto en marcha a partir de la Constitución de 1991, consiguieron superar la visión de un simple



Estado de derecho y permitieron edificar un Estado constitucional, en el cual se erige el papel preponderante, aunque no único, del juez como materializador de las disposiciones que exhiben un rango constitucional

3.2 MARCO LEGAL

En el presente segmento se realizará un recorrido por la normatividad colombiana para identificar el surgimiento de la noción de protección de los derechos humanos y el desarrollo normativo que se ha dado al respecto hasta la actualidad. En un primer momento es importante señalar la importancia de la asamblea constituyente de 1991 en la cual se introdujeron importantes transformaciones en la carta política, las instituciones del estado, el reconocimiento de derechos, y grupos poblacionales monitorios. A partir de 1991, Colombia se consolida como un estado social y democrático de derecho, asunto que implica esencialmente el reconocimiento de la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico, y además implica el fortalecimiento de los mecanismos de defensa de los derechos humanos como la acción de tutela o la acción popular, entre otros.

5.2.1. Marco Constitucional

Tabla 1. Marco constitucional

Mecanismo	Definición
Art. 86 acción de tutela	Protege los derechos fundamentales en riesgo por la acción u omisión de una autoridad pública o particulares con funciones públicas
Art 23 derecho de petición	Permite solicitar de manera respetuosa información a las autoridades, estado y particulares
Art 30 Habeas Corpus	Protege el derecho a la libertad
Art 87 acción de cumplimiento	Facilita el cumplimiento de una ley o un acto administrativo ante derechos que se ven vulnerados por acción u omisión de una autoridad
Art 88 acción popular	Defiende derechos e intereses colectivos

Fuente: construcción propia

5.2.2. Marco normativo

Acción de tutela:

Decreto 2591 de 1991: regula las condiciones conducentes a la acción de tutela, entre ellos, los referentes a sus principios y objeto.

Acción de cumplimiento:



Ley 393 de 1997: desarrolla el artículo 87 de la Constitución y establece los procedimientos que conllevan a su regulación y aplicación.

Derecho de petición:

Ley 1755 de 2015: regula el procedimiento para la presentación de las peticiones y lo define como un derecho fundamental.

Acción popular:

Ley 472 de 1998: regula el mecanismo de las acciones populares y de grupo. En dicha norma, se indican las características importantes de cada una de tales acciones, así como los procedimientos para su tramitación.

3.3 MARCO REFERENCIAL

La presente investigación se adelantará en el juzgado promiscuo del municipio de Cajibío Departamento del Cauca, ubicado a 29 Km al norte de Popayán y con una población de 38.149 habitantes, donde el 93% habita en el casco rural. Es un municipio intercultural donde hay gran población indígena especialmente Nasa y Misak, además de población afrodescendiente, descendientes de los esclavos liberados de las minas que proliferaban en la región durante la colonia.

Los juzgados promiscuos son aquellos que por el número de asuntos así lo justifique, conocerán de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

4 DESARROLLO DEL TRABAJO (TEMAS PUNTUALES DEL PROBLEMA)

4.1 Importancia de la acción de tutela, la acción de cumplimiento y la acción popular como mecanismos de defensa de los derechos humanos

El derecho a defender los derechos humanos es la potestad de todas las personas para de manera individual o colectiva procurar por la defensa de sus derechos y libertades reconocidas a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, se reconoce como un derecho legítimo que puede ser exigido ante cualquier autoridad de forma respetuosa y siguiendo las normas establecidas por cada país para tal fin.

4.1.1 Acción de tutela

Con la implementación de este mecanismo se cumplió con lo establecido en la carta de las Naciones Unidas en su artículo 8, según el cual, el Estado debe entregar a las personas un recurso efectivo ante los tribunales que ampare sus derechos fundamentales ante cualquier violación.

La acción de tutela surgió en Colombia a partir del artículo 86¹ de la Constitución Política de 1991, según el cual se puede definir como una acción judicial de tipo subsidiario, residual y autónomo que busca facilitar el cumplimiento por parte de las autoridades públicas de todas aquellas funciones que tengan que ver son

¹ Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública



el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, el eje central de este mecanismo es la protección de los derechos consagrados en la Constitución por medio de un procedimiento de tipo preferente y sumario, que es efectivo cuando no se disponga de otro medio para la defensa judicial, además de poder ser usada como un método transitorio para prevenir algún perjuicio irremediable (Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Decreto 2591/91, 1991).

De acuerdo con Botero (2006), los principales criterios para reconocer si un derecho es susceptible de ser protegido por la acción de tutela son:

- 1) Los enunciados en el artículo 85 de la Constitución y que son considerados como derechos de aplicación inmediata.
- 2) Aquellos derechos que están descritos en el capítulo q del título II de la carta política, que son derechos subjetivos, pero si y solo permiten su inmediatez judicial o se desarrolla de manera independiente a partir de una norma legislativa.
- 3) Todos los derechos que son reconocidos como fundamentales por la Constitución
- 4) Los que forman parte del bloque de constitucionalidad
- 5) Derechos innominados.
- 6) Derechos fundamentales por conexidad.

Esto es importante pues permite cumplir con lo manifestado por Ferrajoli (2005), sobre la necesidad de distinguir entre los derechos fundamentales y los que no son fundamentales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la acción de tutela, se considera por parte de la Corte Constitucional como un derecho fundamental de carácter proteccionista

4.1.1.1 Procedimiento de presentación de la acción de tutela

Una de las principales ventajas de la acción de tutela como mecanismo para la defensa y protección de los derechos humanos es la facilidad para su presentación, así como la celeridad del trámite, así como de la inmediatez de la decisión.

Las acciones de tutela se presentan ante cualquier juzgado, posterior a lo cual el demandante será comunicado en un término máximo de tres días de su admisión o inadmisión, en caso de no ser aceptada el ciudadano cuenta con tres días para solventar los requisitos o corregir, en caso de no hacerse rechaza la demanda.

El Juez de primera instancia tiene 10 días hábiles para dictar sentencia, en caso de no impugnarse por alguna de las partes, la decisión queda en firme y es de obligatorio cumplimiento. Las partes cuentan con 3 días para impugnar o contradecir la decisión, en caso de ser aceptada pasa a un juez superior para su estudio, quien cuenta con 20 días hábiles para decidir y emitir fallo de segunda instancia.



Si se incumplen las órdenes dadas por la sentencia se configura un incidente de desacato y se puede solicitar ante el Juez que se exija su cumplimiento. Finalmente, todas las sentencias de tutela van a la Corte Constitucional, que elige cuales serán revisadas, hasta que esto no suceda la sentencia es de obligatorio cumplimiento.

Lo establecido dentro de las sentencias de tutela, tiene una trascendencia que va más allá de lo ordenado por el juez, estas pueden ser utilizadas como argumentos por otras personas para reclamar sus derechos, o fundamentar documentos, denuncias o derechos de petición y además servir de soporte al momento en el que las autoridades deban tomar decisiones sobre los temas relacionados (Coljuristas, 2020).

4.1.1.2 Importancia de la acción de tutela

Aunque puede resultar obvio uno de los aspectos más importantes de la acción de tutela es que se ha convertido en el mecanismo más práctico y sencillo al permitir a las personas acudir de manera expedita ante el juez competente, y lograr que se emita un fallo y que sea cumplido de forma inmediata, Torres (2014), afirma que “esta acción de tutela al estar relacionada directamente con la protección de derechos fundamentales, concibe un gran protagonismo al interior del sistema judicial el cual se ha destacado por su alta ineficacia” (p. 5).

Además, permite superar los tiempos prolongados que caracterizan a la jurisdicción ordinaria cuando se trata de emitir una decisión de fondo, en especial cuando se trata de proteger derechos fundamentales, por lo que la acción de tutela es un medio eficaz e inmediato que deja de lado algunas formalidades procesales que facilitan el reclamo de los derechos cercenados ante las autoridades jurisdiccionales.

La informalidad presente en el trámite de tutela, incide directamente en la forma de presentar las pretensiones en la acción, libera al accionante y exige al juez una mayor proactividad, además se funda en la necesidad de proteger los derechos fundamentales y la corresponsabilidad que tienen las entidades públicas de protegerlos, por lo que se funda en la protección superlativa de los derechos fundamentales y la vía óptima en la cual estos deben ser garantizados. Dentro de la acción de tutela se destacan algunos elementos positivos como: el proteccionismo, la celeridad, el acceso a la administración de justicia, la tutela judicial efectiva y la proactividad del juez (Suárez, 2018).

También permite que el juez se involucre de una forma más directa con la protección de los derechos fundamentales, al otorgarle poderes y facultades excepcionales para conocer de los hechos alrededor de los mismos. De otro lado, al no tratarse de un proceso el juez no cumple una función imparcial pues está defendiendo un interés superior, donde prima la supremacía de los derechos fundamentales (Salazar, 1993).

4.1.2 La acción de cumplimiento

Se trata de una herramienta jurídica de carácter sustancial, y tiene como fin el cumplimiento efectivo de la ley y los actos administrativos, este mecanismo está consagrado en el Artículo 87 de la Constitución



Nacional², el cual establece que todas las personas naturales o jurídicas, servidores públicos, las organizaciones sociales y no gubernamentales, pueden exigir a las autoridades o a aquellos particulares que desempeñan alguna función pública, que cumplan con sus deberes y obligaciones basados en la legislación vigente.

La Acción Popular se cimenta en el principio de efectividad, establecido en el Art. 2 constitucional donde se obliga a las instituciones públicas a garantizar que todos los principios, derechos y deberes consagrados la Carta Magna se materialicen. Así como en el artículo 40 numeral ibidem, donde se consagra el derecho fundamental a las personas de interponer acciones públicas que vayan en defensa de la Constitución y la ley.

Según Villamil (1999), el objetivo de la acción de cumplimiento es lograr el acatamiento de una norma de derecho en vigor (p. 843), por lo que se trata de un mecanismo que busca remediar la negligencia presente dentro de la administración pública y que se manifiesta en la inactividad por parte de los poderes públicos.

Es decir que la acción de cumplimiento nace de la inactividad material del Estado, por lo que es necesario tener en cuenta como se clasifican las omisiones comunes que se encuadran dentro de la acción de cumplimiento y que originan su razón jurídica, que es fundamentalmente la que ordena la Constitución. En cuanto a su trámite se rige por los principios de publicidad, eficacia, gratuidad, economía y oficiosidad (Sánchez y Lozano, 2020).

La competencia para conocer las acciones de cumplimiento recae en los jueces administrativos domiciliados en el sitio de residencia del accionante, en segunda instancia conocerán de ellas los Tribunales Administrativos y en última instancia el Consejo de Estado.

4.1.2.1 Características de la acción de cumplimiento

La primera característica es que se trata de un mecanismo que permite que cualquier persona este en capacidad de exigir que se cumpla una norma o acto administrativo.

Es una herramienta de carácter subsidiario, lo que significa que solo puede ser interpuesta cuando la persona interesada no tiene otro medio jurídico para que la norma se haga efectiva. En este sentido no es procedente si se persigue el cumplimiento de alguna norma que requiera algún tipo de gasto público, ejemplo de esto si existe un acuerdo municipal que ordene la construcción de algún edificio, pero no hay presupuesto asignado (Urbano, 2014).

Un requisito previo a su presentación es la renuncia del funcionario público ante una solicitud del cumplimiento de la norma, es decir que no la haya aplicado o desobedecido. Para esto es necesario que el

² Art. 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.



interesado haya reclamado a través de un derecho de petición el cumplimiento de la norma, y si no ha habido respuesta o ha sido evasiva, se podrá interponer la acción de manera inmediata (Urbano, 2014).

Esta acción no caduca según lo establecido en la Ley 393 de 1993 en su artículo 7, esto en razón de que no hay un límite exigible para hacer cumplir un mandato legal a una autoridad. Sin embargo, si se produce algún pronunciamiento por parte del Alto Tribunal de lo Constitucional, que declare inexecutable la norma la acción caducara por falta de objeto (Congreso de la República, 1993).

Las acciones de cumplimiento se consideran improcedentes en tres situaciones. La primera se configura cuando los hechos a considerar pueden ser amparados por la acción de tutela, lo cual ya ha sido establecido por el Consejo de Estado en su Sentencia ACU56 de 1997

El fenómeno deberá suscitarse, a juicio de la Sala, cuando sucedan dos requisitos: que el asunto esté aún en primera instancia y no se haya dictado sentencia y que haya evidencia de la violación o de la amenaza de la violación de un derecho fundamental. El primer requisito se fundamenta en la necesidad de salvaguardar el debido proceso que incluye el derecho a las dos instancias [...] El segundo requisito mira hacia el fondo de la controversia en cuanto a los hechos esgrimidos para intentar de manera errada la acción de cumplimiento (Consejo de Estado, 1997).

La segunda causal de improcedencia reside en el hecho de que se trata de un mecanismo subsidiario y residual por lo que es transitorio y solo puede ser usado para prevenir un perjuicio grave e inminente y cuando no exista una legislación nueva que regule la norma que se pretende hacer cumplir. Finalmente, y como se expresó anteriormente, la acción pretendida no puede implicar normas que deriven gastos, lo que la convierte en una norma cerrada (Blanco, 2003).

De otro lado el único derecho subjetivo que puede tutelarse a través de la acción de cumplimiento es la defensa de la eficacia de las normas constitucionales y legales en su sentido material.

Con el fin de hacer efectiva la norma y los deberes constitucionales y legales, puede hacerse uso de la acción de cumplimiento para tutelar de manera directa los derechos individuales o colectivos en general, sin embargo, en su dimensión objetiva, en algún momento pueden ser tutelados de forma indirecta derechos subjetivos (Defensoría del Pueblo, 2021).

Finalmente, si se evidencia que la parte accionante confundió la vía legal, se puede reconducir la acción de cumplimiento hacia una acción de amparo constitucional o hacia una acción popular dependiendo el caso y viceversa

4.1.2.2 Trámite de presentación de la acción de cumplimiento

La Ley 393 de 1997 que regula este procedimiento determinó una vía gubernativa como un prerequisite para que esta acción proceda, al disponer que el actor tuviera que reclamar previamente el cumplimiento de la regla o existiera un incumplimiento ratificado por parte de la autoridad. Es decir que se debe comprobar el conocimiento del asunto por parte de las autoridades administrativas ante el Juez (Congreso de la República, 1997).



La demanda puede ser presentada ante el juez administrativo de manera escrita o verbal cuando el interesado no sepa leer o escribir, o si se trata de una situación de extrema urgencia y a partir de su presentación el juez tendrá 20 días para proferir una decisión, ante lo cual la autoridad deberá cumplir con lo dispuesto en la sentencia en un término de 10 días hábiles a partir de la notificación (Arias, 2013).

4.1.3 La acción popular

En Colombia las acciones populares permiten proteger los intereses colectivos, en cuanto a los intereses individuales estos se ven protegidos de forma colectiva a través de las acciones de grupo. Las acciones populares son consideradas como el mecanismo ideal para la defensa de los intereses colectivos; y en cuanto a las acciones de grupo, facilita la protección de los intereses individuales de un grupo de personas (Montoya, 2014).

Se desarrollan bajo los principios constitucionales de publicidad, economía, celeridad y eficacia, así como los que están consagrados dentro del Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando estos no se contraponga a la naturaleza misma de las acciones populares (Guayacán, 2005).

Las acciones populares, han estado formuladas a partir del Código Civil, sin que tuvieran una definición jurídica clara, y tampoco poseían un procedimiento definido. A partir de la expedición de la Ley 472 de 1998, se reguló lo establecido en la Constitución de 1991, definiendo el procedimiento para interponer este tipo de acciones, además de establecer que su espíritu es la protección de los intereses colectivos. Es así como, las acciones populares poseen un régimen exclusivo y al igual que la acción de cumplimiento y la acción de tutela pueden ser presentadas por cualquier ciudadano (Congreso de la República, 1998).

El Congreso de la República, desarrolló a través de la Ley 472 de 1998 lo ordenado por el artículo 88³ constitucional, estableciendo el procedimiento que regula las acciones populares y de grupo en aspectos como su procedencia, caducidad, legitimación, jurisdicción, competencia, y las etapas procesales.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 1437 de 2011 las acciones populares también han sido reconocidas como un eficaz mecanismo de control de protección de los derechos e intereses colectivos; que además permiten la reparación de los perjuicios causados a un grupo. Los intereses y derechos colectivos que protege la acción popular se encuentran descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y son:

A un ambiente sano.

A la moralidad administrativa.

³ Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos



A la existencia del equilibrio ecológico, al desarrollo sostenible, a la conservación de las especies animales y vegetales

Al goce del espacio público

A la defensa del patrimonio público y del patrimonio cultural de la Nación.

A la seguridad y salubridad públicas.

A el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

A la libre competencia económica.

Al acceso a los servicios públicos

A la prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos.

Al derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

A la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

A los derechos de los consumidores y usuarios (Congreso de la República, 1998).

Las acciones populares tienen como objetivo primordial proteger los derechos e intereses colectivos, cuando estos se ven amenazados o perturbados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y los particulares. Es decir, las acciones populares sirven para proteger los derechos de un grupo indeterminado de personas, que pueden ser todos los que integran una comunidad. De allí que, el interés del demandante se caracteriza por buscar un beneficio general. Por su parte, las acciones de grupo se ejercen para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios y cuando se vulneran los derechos e intereses colectivos (Martínez y Trujillo, 2001).

En cuanto a la caducidad de esa acción se configura en los términos del artículo 11 de la Ley 472 de 1998 según el cual esta puede ser promovida únicamente durante el tiempo que la amenaza o el peligro al derecho colectivo persista, en este sentido la Corte Constitucional en su Sentencia C-215 de 1999 afirma que cuando se trata de derechos fundamentales estos son imprescriptibles, pues su fin es la realización del derecho (Corte Constitucional, 1999).

4.2 El derecho de petición como garantía de la promoción de acciones de defensa de los derechos humanos

Se puede definir al derecho de petición como un mecanismo que facilita la interacción entre la administración pública y los ciudadanos, y se encuentra consagrada dentro de la Constitución Política de



1991 en su artículo 23⁴, con el fin de entregarle al ciudadano el derecho de recibir a sus peticiones respetuosas las respuestas prontas y de fondo, de forma directa y sin intermediarios, en caso de no ser así se tomaran las medidas administrativas o judiciales necesarias con el fin de obligar al funcionario a entregar una respuesta acorde a lo solicitado. Su potestad es constitucional y fundamental, y puede ser formulada por cualquier ciudadano ante las autoridades administrativas de cualquier nivel sobre temas públicos, exceptuando aquellos que se encuentren reservados por la Constitución (Quintero, Liñan, Guzmán, Herrera y García, 2018).

De acuerdo a Rojas (1998), se pueden interponer diversos tipos de peticiones, estos: quejas, reclamos, manifestaciones, peticiones de información y consultas. Y se considera como un derecho público de tipo subjetivo que puede ser exigido por cualquier ciudadano.

La Jurisprudencia Constitucional y del Contencioso Administrativo ha resumido las tres modalidades bajo las cuales se puede clasificar este derecho:

1. El derecho de petición propiamente dicho que corresponde a toda persona y que trata de peticiones generales que se hacen para la conveniencia social.
2. La petición administrativa que hace un titular del derecho a fin de obtener un reconocimiento y autorización para su ejercicio.
3. La pretensión jurisdiccional que está sometida según los códigos procesales (Quintero, et al, 2018, p. 106).

Si bien el derecho de petición está orientado para obtener información de entidades públicas, la Sentencia T-507/93 manifiesta que es aplicable en casos específicos a entes particulares, en el primero de los casos cuando se trate de una entidad privada que preste un servicio público o si en virtud del servicio que presta opera como si se tratase de una entidad pública. En el segundo caso, cuando se trate de una organización que no actúe como un ente público no hay una obligación de esta, por lo tanto, actúa bajo su discrecionalidad (Vargas y Valdes, 2015).

Se considera como una institución jurídica que permite que se enerven los procedimientos relacionados con el derecho público, al facilitar que las personas conozcan de primera mano los hechos que le interesan y se relacionan con la administración pública y a su vez acerca al Estado a reconocer las consecuencias de sus actividades, reduciendo la distancia entre la administración y sus administrados (Parra, 2017).

También cuenta con una estructura clara donde se genera una relación directa entre el ciudadano que actúa como peticionario, que tiene un objeto claramente definido, que según el alcance del derecho de petición puede ser una solicitud, una consulta, documentos o pedir un concepto, con la administración

⁴ Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales



pública y sus funcionarios que tienen el deber de entregar una respuesta consecuente y acorde a la legislación existente (Parra, 2017).

En la Sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional establece que el derecho de petición está sustentado como los demás derechos fundamentales, estos son principios que facilitan la materialización de estos. En su sentencia T-426 de 1992 expresó que el núcleo del derecho de petición es la formulación de la petición, su resolución pronta, la respuesta de fondo y la notificación de la misma al peticionario. Sobre la motivación del derecho de petición, puede ser tanto individual como colectiva, cuando alguien actúa como representante de un grupo de personas para dirigirse a la entidad destinataria.

Es así como en la Ley 1437 de 2011, ha interpretado todas estas particularidades, estableciendo las formas en las cuales se puede acudir a este mecanismo, siendo las siguientes: “el derecho de petición en interés general; el derecho de petición en interés particular; el derecho de petición en cumplimiento de una obligación o deber legal y la petición de oficio por las autoridades” (Parra, 2017, p. 31).

Otro aspecto estructural del derecho de petición es la pronta resolución, la cual se genera en el momento en el cual la administración entrega al peticionario una respuesta dentro de los términos establecidos en la legislación, como manifiesta la Sentencia T-304 de 1994:

... es claro que la realización de este derecho se da cuando, una vez formulada la correspondiente solicitud, la administración, dentro de los términos y parámetros previstos en la ley, da respuesta al solicitante, ya sea concediendo o negando lo pedido (Corte Constitucional, 1994).

Cuando se produce la respuesta por parte de la Administración pública, se da cumplimiento al derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Carta Política, y lo trasciende al permitir que se cumpla, se materialice y se concreten otros derechos como el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio a la democracia participativa.

La Ley 1755 de 2015 regula el derecho de petición en Colombia, y estableció que puede ser ejercido ante las entidades públicas, y las condiciones cuando sea elevado ante particulares, buscando salvar el inconveniente presentado cuando el derecho de petición era formulado ante entidades privadas, pues muchos empresarios guardaban silencio o afirmaban que no se encontraban obligados a responder, estableciendo que si una entidad privada se niega a recibir, radicar o dar respuesta a una solicitud respetuosa, serán multadas.

También establece las características de la información de carácter reservado, dentro de los que describe: instrucciones diplomáticas, información íntima incluida en las hojas de vida, historia laboral y pensional de terceros, historia clínica, condiciones financieras de las operaciones de crédito público; información financiera y comercial según la Ley Estatutaria 1266 de 2008; y todos los datos que se encuentran protegidos por el secreto comercial o industrial y los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; el secreto profesional y los datos genéticos humanos.



En cuanto al incumplimiento de dar respuesta pronta y de fondo a las solicitudes respetuosas, se constituye como una falta para los servidores públicos y conllevar a sanciones de tipo disciplinario, igual sucede con las instituciones privadas que no pueden negarse a recibir y tramitar derechos de petición, pues también les acarrea sanciones y multas.

4.3 Aplicación de los mecanismos de defensa de derechos humanos en el Juzgado Promiscuo de Cajibío, departamento del Cauca en el año 2020

En el año 2020, el mundo se enfrentó a las consecuencias de la pandemia ocasionada por el COVID-19, obligando a los gobiernos a ordenar medidas de prevención y contención como el cierre de establecimientos comerciales no esenciales, la suspensión de la prestación de servicios por parte de las entidades públicas, confinamientos, cuarentenas y toques de queda, afectando el desarrollo normal de actividades como las que se relacionan con la administración de justicia.

Es así como luego de la declaratoria de la emergencia por parte de la Presidencia con el Decreto 417 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Decreto 806 de 2020, donde se ordenaron medidas que facilitaron la implementación y puesta en marcha de herramientas digitales y telemáticas, que garantizaran la prestación adecuada del servicio de justicia a partir del trabajo en casa, mecanismos que fueron utilizados por todos los empleados de la rama judicial para cumplir con sus obligaciones y dar continuidad a los procesos en aspectos como notificaciones, diligencias, audiencias, y todo lo relacionado con acciones de tutela, populares, de cumplimiento y derechos de petición.

En el caso de las acciones de tutela, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se tomaron medidas transitorias por temas de salud y se suspendieron los diferentes términos de los procesos en el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo del 2020, y fue extendido hasta el 30 de junio del mismo año, excepto para las acciones de tutela y asuntos urgentes de tipo penal, estableciendo que se recepcionarían y resolverían de manera telemática, de allí la importancia del uso de herramientas digitales para mejorar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia y a la defensa de los derechos fundamentales.

4.3.1 Las acciones de defensa de derechos humanos en pandemia

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante el año de 2020 y con ocasión de la pandemia se redujo el número de acciones de tutela radicadas a nivel nacional, con un total de 463.071, lo que representa un 27% del total de acciones de demanda de la justicia en ese periodo. Sin embargo, en comparación con el período anterior se presentó una reducción del 28%

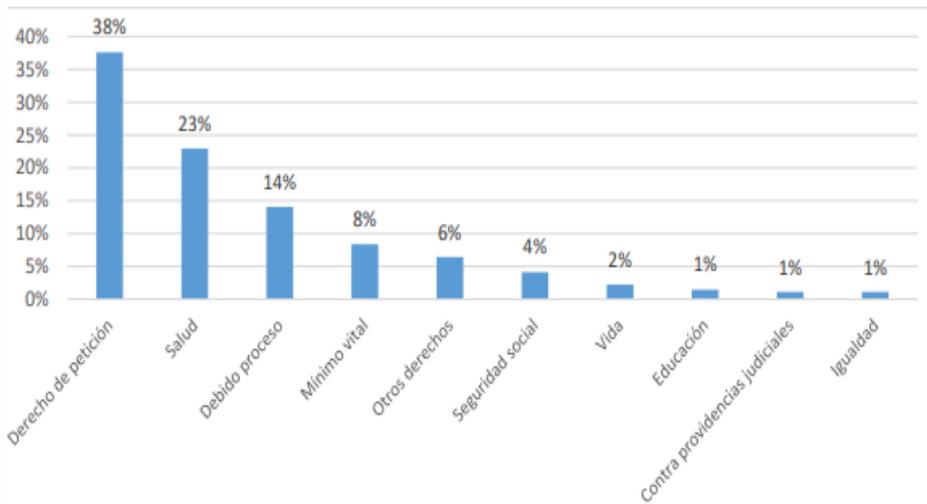
Los derechos que fueron demandados por los ciudadanos para ser protegidos a través de las acciones de tutela se encuentran el derecho de petición y el derecho a la salud (figura 1). En incidentes de desacato creció la tendencia de personas que acudieron a esta figura jurídica.

En cuanto a las decisiones de las acciones de tutela, los jueces constitucionales ampararon el derecho incoado en el 47% de las demandas, los negó en el 26%, se declaró la acción como improcedente en un 14%



y en el 13% restante se estableció hecho superado. De cada 100 sentencias tuteladas concedidas, 29 fueron impugnadas

Gráfica 1. Jurisdicción Constitucional - participación de las tutelas por derecho invocado - Año 2020



Fuente: Consejo superior de la judicatura (2021, p. 20).

En cuanto a las cifras de acciones de cumplimiento y acciones populares interpuestas en el año 2020, no se reportan datos unificados por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Igual sucede con los derechos de petición presentados ante la rama judicial.

Según el Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y de las medidas implementadas para controlar la expansión del COVID-19 en Colombia se suspendieron los términos judiciales, con excepción de las medidas tendientes a la protección de los derechos humanos, estableciendo que:

Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo. (Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11526, art. 2).

Para lo cual se privilegió el uso de las TIC para la recepción, gestión y trámite en todas sus actuaciones tanto judiciales como administrativas, por lo que toda la documentación será enviada y recibida a través de correos electrónicos.



De otro lado en el Acuerdo PCSJA20-11526 se generaron reglas especiales para el trámite de las acciones de tutela, dándoles prelación a aquellas que se relacionan con el derecho a la vida, la salud y libertad, además de exceptuar del reparto de acciones de tutela a los juzgados penales.

Se dictaron lineamientos para la puesta en marcha de un protocolo para la gestión de documentos electrónicos y conformación de expedientes, así como una guía para publicar contenidos referentes al ejercicio jurisdiccional dentro de la página web de la rama, también se generaron instrucciones para remitir electrónicamente las tutelas a la Corte Constitucional y una circular con los medios tecnológicos disponibles para el funcionamiento virtual, dando flexibilidad a los despachos, pero dando preferencia al uso de las herramientas institucionales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura

4.3.2 Las acciones de defensa de derechos humanos en Cajibío

El municipio de Cajibío se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, según el DANE cuenta con una población de 42.833 personas de las cuales el 95,40% habita en el área rural, y cuenta con 2 resguardos indígenas y una amplia población ubicada en los estratos 1 y 2. Dentro de su jurisdicción la Rama Judicial a dispuesto de un Juzgado Promiscuo Municipal en cabeza del Honorable Juez Daniel David Muñoz Hoyos, que de acuerdo a la normatividad vigente administra justicia en nombre del Estado y hacer efectivo lo que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En el año 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal también se vio abocado a cumplir con las disposiciones sobre el uso de los medios tecnológicos para atender las solicitudes de los usuarios en relación con demandas judiciales o la presentación de recursos que busquen la protección de los derechos humanos.

Al consultar en el despacho se encontró que se interpusieron en el año 2020 un total de 15 acciones de tutela y 5 derechos de petición. De las 15 tutelas se concedieron 11 y se negaron 4; en materia de salud se interpusieron 4, 2 contra empresas de servicios públicos domiciliarios y 9 contra la administración pública municipal, como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones de tutela 2020

Institución	Número tutelas	Sentencia	
		Concedido	No concedido
Asmet Salud EPS	4	4	
Compañía energética de occidente	2	2	
Municipio de Cajibío	5	3	2
Secretaría de educación	2	2	
Tránsito Municipal	2	1	1

Fuente: construcción propia a partir de información proporcionada por el juzgado



En relación con los derechos de petición, el juzgado promiscuo municipal de Cajibío resolvió 5 escritos, de los cuáles en solo uno fue denegado, las entidades en contra de las que presentaron estas solicitudes fueron:

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

ARL positiva

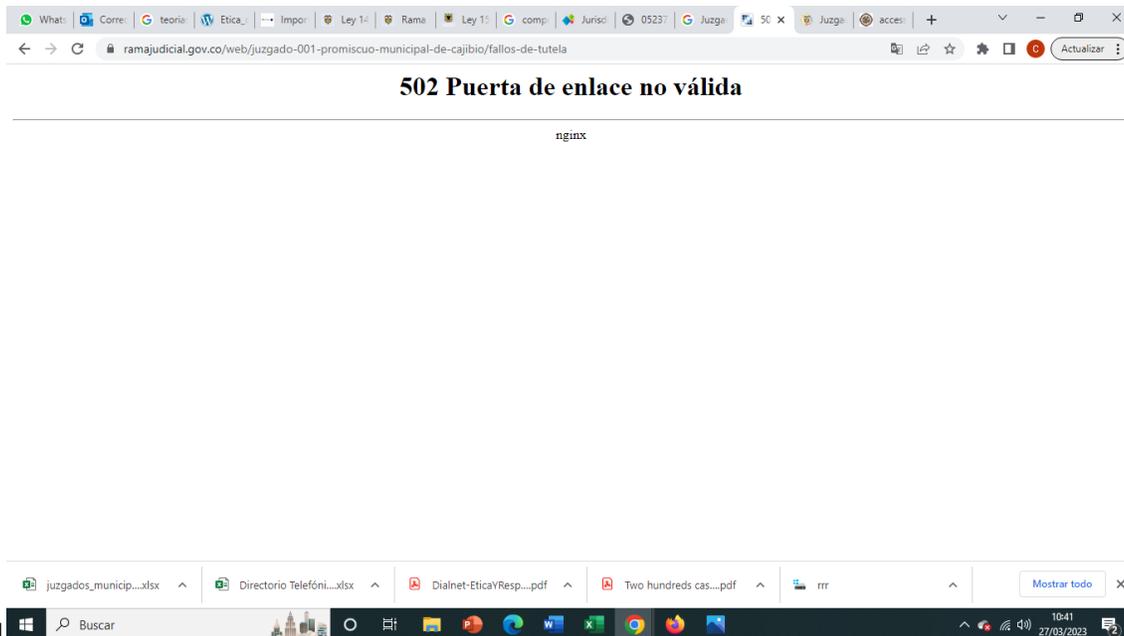
Secretaría de Hacienda Municipal

Acueducto de Cajibío

Registraduría Municipal de Cajibío

Sin embargo, cuando se accedió a la página de la rama judicial sobre los fallos de tutela del año 2020, no se encontró información publicada, como se evidencia en la siguiente ilustración.

Ilustración 1. Resultado de búsqueda de acciones de tutela



Es decir que no se cumplió con una de las ordenanzas dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura de publicar la información referente a las acciones y decisiones tomadas con respecto a las solicitudes adelantadas por los ciudadanos en defensa de sus derechos, como las acciones de tutela. Sin embargo, se garantizó el acceso de los ciudadanos a recursos judiciales y a la presentación de recursos que buscan la protección de los derechos fundamentales.



5 CONCLUSIONES (DEL AUTOR DEL TRABAJO)

En el acervo constitucional colombiano se integraron diversos mecanismos y herramientas tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y acercar a la rama jurisdiccional a los ciudadanos al permitir que pudieran presentar en nombre propio y sin la mediación de un abogado solicitudes para que las entidades públicas emprendan acciones para garantizar sus derechos.

Estas acciones que pueden ser de carácter personal o en conjunto, facilitan a los ciudadanos y a las comunidades propender por que se tomen acciones administrativas necesarios para cumplir con lo establecido en la Carta Política, a partir de los procedimientos y procesos jurídicos que se han establecido en la legislación para que los Jueces de la República puedan aplicar de manera ordenada y consecuente con la ley.

Como consecuencia de la pandemia el Gobierno Nacional tomó medidas tendientes a controlar la expansión del virus, poniendo en marcha estrategias de teletrabajo, que a su vez se implementó en la Rama Judicial con el objetivo de dar continuidad a los procesos judiciales y evitar represamientos y retrasos en la actividad judicial.

En el caso del Juzgado Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca, este respondió a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, y puso en marcha los mecanismos para seguir los procesos a través de las herramientas telemáticas, sin embargo, no han quedado registradas en la página web de la Rama Judicial, lo que representa una falla dentro de lo ordenado por las diversas circulares.

DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES

Webgrafia

Alarcón, A. (2021). Administración de justicia en tiempos de pandemia. Prolegómenos, 24(47), 7-9.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000100007

Amado, A. (2021). La pandemia y la Acción de Tutela en la defensa de los derechos laborales. Agencia de información laboral.
<https://ail.ens.org.co/opinion/la-pandemia-y-la-accion-de-tutela-en-la-defensa-de-los-derechos-laborales/>

Asamblea Nacional (1991). Constitución Política de Colombia



Blanco, G. (2003). La acción de cumplimiento. Comentarios a las limitaciones de su ejercicio. *Revista de Derecho*, 19, 142-160.
<https://www.redalyc.org/pdf/851/85101909.pdf>

Carrera, L. (2011). La acción de tutela en Colombia. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, V(27), 72-91.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v5n27/v5n27a5.pdf>

Congreso de la República (2011, 18 de enero). Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. D.O. 47.956.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la República (1998, 5 de agosto). Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. D.O. 43.357.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0472_1998.html

Congreso de la República (1997, 29 de julio). Ley 393 de 1997. Por la cual se desarrolla el artículo [87](#) de la Constitución Política. D.O. 43.096.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0393_1997.html

Consejo Superior de la Judicatura (2021). Rendición de cuentas 2020.
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34202801/65327845/Informe_rendicion_cuentas_2020_v3.pdf/815b2713-7659-4b94-aef5-3d48bbebb75a

Corte Constitucional (1999, 14 de abril). Sentencia C-215 de 1999. [Martha Victoria Sáchica de Moncaleano, M.P.].
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-215-99.htm>

Defensoría del Pueblo (2021). Divulgación de los mecanismos constitucionales de protección de derechos humanos. Cartilla 7 acción de cumplimiento.
<https://fecospec.org/wp/wp-content/uploads/2022/08/Cartilla-7.-Accion-de-cumplimiento.pdf>

García, M. (2020, junio 09). Justicia y COVID-19: 3 formas de impartir justicia durante una pandemia. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>

Guayacán, J. (2005). La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas. Comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica.



Revista de Derecho Privado, 9(2005): 35-56.

<https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537584003.pdf>

Hernández, L. (2020, junio 30). A propósito de los estados electrónicos en tiempos de pandemia. <https://procesal.uexternado.edu.co/a-proposito-de-los-estados-electronicos-en-tiempos-de-pandemia/>

Igreja, J. (2020). Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena. UNODC. <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>

Martínez, M. y Trujillo, S. (2001). Las acciones populares en Colombia. [Tesis de especialización, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/56448/Tesis26.pdf?sequence=1>

Montoya, J. (2014). Acciones populares: análisis sobre la derogatoria del incentivo económico y su real función como fundamento a una integra indemnización de perjuicios. [Tesis de maestría: Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio UPB. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2390/Monografia%20Juan%20E.%20Montoya%20R.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neira, D. (2021). Estudio Comparativo De Los Mecanismos De Protección De Los Derechos Humanos Y Los Derechos Fundamentales En Colombia. [Tesis de maestría, Universidad de Ciencias Ambientales y Aplicadas]. Repositorio UDCA. <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/4672/NeiraTrabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parra, P. (2017). El derecho de petición: su origen, sus implicaciones y su reciente evolución normativa y jurisprudencial en Colombia. [Tesis de Maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario]. Repositorio urosario. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/f6f81462-8501-48f9-9537-d0557721cddf/content>

Pérez, C., Álvarez, A., Aguilar, A. y Rodríguez, D. (2022). El Nuevo Proceso Constitucional de la Acción de Tutela en Modalidad Virtual para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud en Tiempos del COVID – 19. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad pontificia, 52(36), 219-238 http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-38862022000100219&script=sci_arttext&lng=es

Personería de Neiva (2020). Mecanismos constitucionales para la protección de los derechos humanos. <http://www.personerianeiva.gov.co/index.php/mecanismos-constitucionales-para-la-proteccion-de-los-derechos-humanos>



	<p>Salazar, F. (1993). La acción de tutela: el verdadero instrumento del poder ciudadano. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwieszbqwjPD9AhU_UKQEHfoNBUgQFnoECAsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5568228.pdf&usg=AOvVaw3oOKfZPGOo7-XIEI6m9UzQ</p> <p>Sánchez, A. y Lozano, M. (2020). La acción de cumplimiento: una acción desdibujada en el ordenamiento jurídico colombiano. In: TORRES-VILLARREAL, M., and IREGUI-PARRA, P. M., eds. Las acciones constitucionales: reflexiones sobre sus avances y retos [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario; Fundación Hanns Seidel, 2020, pp. 191-214. Textos de Jurisprudencia collection.</p> <p>Urbano, M. (2014). Acciones de cumplimiento adelantadas en los juzgados administrativos de Pasto - Nariño durante el periodo 2007 a 2011. [Tesis de especialización, Universidad de Nariño]. Repositorio UK. https://core.ac.uk/download/pdf/147428659.pdf</p> <p>Vargas, Y. y Valdes, J. (2015). Derecho de Petición un Mecanismo de Garantía de los Derechos Fundamentales de los Ciudadanos [Tesis de postgrado, Universidad Santo Tomas]. Repositorio USTA. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/683/DERECHO;jsessionid=8551107C0FB672E92B698567CB5C757A?sequence=1</p>	
Infografía		